

21/01/2021

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

E.S.D

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: WILFREDO PARDO HERRERA.

DEMANDADO: AMERICO ORTEGA, JAIRO MORALES, SOCIEDAD OROZCO Y CIA S.E.C, RAFEL ANTONIO IBAÑEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 2018 - 107-00

ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de WILFREDO PARDO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.185, por medio del presente escrito, de manera muy respetuosa, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2020 por los motivos que a continuación describo:

PRIMERO: Manifiesta el despacho en la parte motiva del referido auto lo siguiente:

(Imagen extraída del auto de fecha 16 de diciembre del 2020)

Sea lo primero precisar que pese a que al infolio, se allegó por parte del extremo actor, fotografía de la valla instalada para con ello convocar indeterminadamente a las personas que se crean con derechos sobre los bienes materia de usucapión (folio 213 del cuaderno 1), la misma, por el tamaño de su captura, no sólo resulta insuficiente para revelar el contenido en el respectivo registro, sino que deja de atender la totalidad de los datos que debe consolidar para cumplir con la debida publicidad, pues es claro que el artículo 375 del ordenamiento citado, impone el señalamiento del número de radicación el proceso, que es en realidad de 21 dígitos, pero además la identificación de los predios, habiéndose limitado el interesado a la relación de los números de matrícula inmobiliaria, ello sin contar que erro al señalar el nombre de uno de los demandados y en la mención que la valla se instala para que las personas aludidas concurren al proceso y no para que concurren de él. Así las cosas, menester resulta que la parte demandante, cumpla atentamente la disposición procesal en cita, para la debida inclusión de la valla fijada en el registro.

Advierte además la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre de RAFAEL ANTONIO IBAÑEZ, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, vencido el termino se resolverá sobre la designación de curador ad-litem.

Frente a estas manifestaciones que hace el despacho procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

21/01/2021

El Artículo 375 del C.G.P En su numeral 7 establece lo siguiente:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; (Cumple)
- b) El nombre del demandante; (Cumple)
- c) El nombre del demandado; (Cumple)
- d) El número de radicación del proceso; (Cumple)
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; (Cumple)
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; (Cumple)
- g) La identificación del predio. (Cumple)

Por lo tanto, al tenor de la numeral 7 del Artículo 375 del CGP la valla cumple con los requisitos que son taxativos.

2. El edicto emplazatorio de personas indeterminadas que se publicó en el diario el tiempo el día 19 de mayo del 2019, también cumple con todos los requisitos legales y de forma y se ajusta a lo ordenado en auto que admite la demanda, lo cual se puede comprobar revisando su texto el cual se encuentra en el folio 140 del expediente.

(Imagen extraída del mandamiento auto que admite demanda visible a folio 140 del expediente)

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. La publicación de que trata el citado numeral se hará en un diario de amplia circulación nacional o local, El País o el Tiempo.

SEGUNDO: Manifiesta el despacho en el numeral segundo del referido auto lo siguiente:

(Imagen extraída del auto de fecha 16 de diciembre del 2020)

PRIMERO: Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con el demandado **HERNANDO HOOVER MONALVO LEMOS**, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento, debiéndose superar las inconsistencias señaladas en la parte motiva frente a la incorporación de la fotografía de la valla.

Frente esta manifestación del despacho, puedo identificar un yerro en cuanto a manifestar “efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con el demandado **HERNANDO HOOVER MOLANO LEMOS**”

El nombre que se relaciona en el auto recurrido es ajeno a las partes del proceso, pues desde la presentación de la demanda, esta se ha dirigido contra las siguientes parres:

- JAIRO JOSÉ MORALES.
- SOCIEDAD OROZCO Y CIA S.C.E.
- AMERICO ORTEGA.
- RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ.
- PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

21/01/2021

2. Que no existe dentro del proceso ningún demandado de nombre **HERNANDO HOOVER MOLANO LEMOS** como manifiesta el despacho, por lo tanto los demandados determinados como son :

- JAIRO JOSÉ MORALES.
- SOCIEDAD OROZCO Y CIA S.C.E.
- AMERICO ORTEGA.
- RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ.

Ya se presentaron al proceso.

3. Que el emplazamiento de personas indeterminadas quedo surtido mediante edicto emplazatorio publicado en el diario el tiempo el día 19 de mayo del 2019, y que por lo tanto, una vez le hiciera llegar la constancia del edicto emplazatorio publicado en el diario, el despacho debió cumplir con la carga de procesal de subir EN EL REGISTROS NACIONALES EMPLAZADOS, PROCESOS DE SUCESIÓN, PROCESOS DE PERTENENCIA, Y BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS, situación que he solicitado reiteradamente por escrito y vía correo electrónico al despacho, quien transcurrido un año después no ha cumplido con el deber procesal que le corresponde.
4. Que es pertinente para economía procesal, dar trámite a los memoriales presentados hace más de una año atrás, y que apenas salieron en traslado el día 6 de diciembre del 2020.

Por lo anterior expuesto:

PRIMERO: Reponer para:

- Inscribir en *el registros nacionales emplazados, procesos de sucesión, procesos de pertenencia, y bienes vacantes y mostrencos.*
- Dar trámite al nombramiento de curador ad litem,
- Pronunciarse sobre los memoriales presentados al despacho los cuales no se les ha dado tramite por parte del despacho.
- Aceptar la prueba que demuestra la instalación de la valla en el predio, y acepta el contenido de la misma el cual se encuentra ajustado en forma y derecho.

SEGUNDO: En caso de no reponer, de manera subsidiaria solicito se me conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez con mucho respeto.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de ciudadanía No.16.841.269.
T.P. 16.841.269 C.S.J.

21/07/2021

2. Que no existe dentro del proceso ningún demandado de nombre **HERNANDO HOOVER MOLANO LEMOS** como manifiesto el despacho, por lo tanto los demandados determinados como son:

- JAIRO JOSÉ MORALES.
- SOCIEDAD OROZCO Y CIA S.C.E.
- AMERICO ORTEGA.
- RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ.

Ya se presentaron al proceso.

3. Que el emplazamiento de personas indeterminadas quedó surtido mediante edicto emplazatorio publicado en el diario el tiempo el día 19 de marzo del 2019, y que por lo tanto, una vez se le hiciera llegar la constancia del edicto emplazatorio publicado en el diario, el despacho debió cumplir con la carga de procesar de subir EN EL REGISTROS NACIONALES EMPLAZADOS, PROCESOS DE SUCESIONES, PROCESOS DE PERTENENCIA, Y BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS, situación que le solicitó reiteradamente por escrito y vía correo electrónico al despacho, quien transcurrido un año después no ha cumplido con el deber procesal que le corresponde.

4. Que es pertinente para economía procesal, dar trámite a los memoriales presentados, hace más de una año atrás, y que apenas salieron en traslado el día 6 de diciembre del 2020.

Por lo anterior expongo:

PRIMERO: Respondo para:

- Incluir en el registros nacionales emplazados, procesos de sucesión, procesos de pertenencia, y bienes vacantes y mostrencos.
- Dar trámite al nombramiento de curador ad litem.
- Pronunciarse sobre los memoriales presentados al despacho los cuales no se les ha dado trámite por parte del despacho.
- Aceptar la prueba que demuestra la inactividad de la valla en el proceso, y acepta el contenido de la misma el cual se encuentra ajustado en forma y derecho.

SEGUNDO: En caso de no responder, de manera subsidiaria solicito se me conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez con mucho respeto.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cédula Profesional No 16.941.269.
T.P. No 17296 C.S.J.

Página 5 de 5

Mauricio Caquimbo Villegas.

Abogado.

Asesoría Jurídica.

Celular: 3016389203

caquimbovillegasabogado@gmail.com

555

Señor

Juez 4 civil del circuito

Rad 2018-107

Demanda de pertenencia del sr Wilfredo Pardo VS Americo Ortega y otros

Julian Caballero representante de la auditoría cívica del Valle, conocido ya en escritos anteriores por ese juzgado, solicitó al señor juez aclarar lo concerniente a que los escritos hechos por las veedurias y auditorías sociales no se tengan en cuenta, decidir eso es ir en contra vía de la ley de participación ciudadana 1757 2015,. Por eso solicito reponga o de la apelación del auto notificado el 18 de diciembre 2020, para que el tribunal de la última palabra al respecto

Anexo fotos del predio de diciembre 2020 y enero 2021 que tiene en posesión elsr Wilfredo Pardo, Y que se encuentra en proceso de prescripción adquisitiva en su despacho.

La verdad a raíz de las situaciones de corrupción que se puedan presentar en este proceso estamos haciendo el control social del proceso. Informando periódicamente de fotos y otras situaciones que las hecho conocer al despacho.

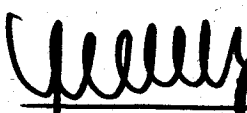
Atentamente

Julián Caballero Franco

Auditoria Cívica del Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 003. Se deja expresa constancia que hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en forma electrónica en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de los recursos de **REPOSICIÓN** interpuestos por el apoderado de la parte demandante y el señor Julian Caballero Franco, contra el auto adiado 16 de diciembre de 2020, obrantes a folios del 532 al 536 y 555 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 07:00 de la mañana, del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 04:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

